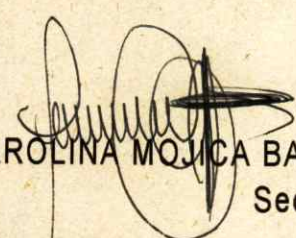




Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00071 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RODOLFO ULLOA ULLOA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2018¹, el auto de fecha 27 de septiembre de 2019² por medio del cual corrigió el auto de mandamiento de pago en mención y proveído 7 de febrero de 2020³ que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

Subtotales:

Capital	\$ 4.800.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$283.945,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>27/NOV/2015 al 30/ABR/2020.</u>	\$6.664.604,00
Total:	\$11.748.549,00

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

¹ Folios 42 y 43 del Cuaderno Principal
² Folio 58 del Cuaderno Principal
³ Folios 60 al 61 del Cuaderno Principal



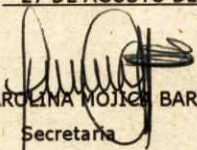
Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a once millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos, moneda legal (\$11.748.549,00 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 30 de abril de 2020, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. 045186100003333. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
045 del 27 DE AGOSTO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria